



35-DRRHH-162-2019

Caracas, 04 de septiembre de 2019.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de Administración y Finanzas

Universidad Central de Venezuela

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (TABLAS SALARIALES VIGENTES A PARTIR DEL 01.08.19) al personal docente, administrativo y obrero de la Institución de acuerdo a las tablas de sueldos enviadas a través del grupo de WhatsApp presupuesto IEU-OPP recibido en fecha 03 de septiembre de 2019, por instrucción de la Coordinación de Entes para Generar Conocimiento de la OPP del MPPEU, esto con la finalidad de elaborar las nóminas producto del ajuste de las tablas salariales para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes a partir del 01/08/2019.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: lo citado.-

C.C: Director de Planificación y Presupuesto – Msc. Carlos Monsalve

Directora de Asistencia y Seguridad Social – Abog. Jhoanna Díaz

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones – Lic. Patricia D Alessandro

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 1



35-DRRHH- -2019

**INSTRUCTIVO PARA EL AJUSTE SEGÚN SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO A PARTIR DEL 01/08/2019 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**BASE LEGAL**

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN SECTOR UNIVERSITARIO: enviado a través del grupo de WhatsApp presupuesto IEU-OPP recibido en fecha 03 de septiembre de 2019, por instrucción de la Coordinación de Entes para Generar Conocimiento de la OPP del MPPEU, esto con la finalidad de elaborar las nóminas producto del ajuste de las tablas salariales para el pago de los sueldos y salarios de los trabajadores del Sector Universitario, correspondientes a partir del 01/08/2019.

El ajuste salarial para las trabajadoras y trabajadores docente, administrativo y obrero es efectivo a partir de la fecha antes señalada 01/08/2019, en condición de activos: fijos o contratados. Quedan excluidos de la aplicación del incremento salarial el personal contratado bajo la figura de prestación de servicio por honorario profesional y asesorías.

**1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.**

**1.1) INCREMENTO SALARIAL**

Se fija un ajuste salarial a partir del 01/08/2019, para el personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II y III, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.
INSTRUCTOR	94.099,70	79.745,51	39.872,75
ASISTENTE	106.332,66	90.112,42	45.056,21
AGREGADO	120.155,90	101.827,04	50.913,52
ASOCIADO	135.776,17	115.064,55	57.532,28
TTULAR	153.427,07	130.022,94	65.011,47

TABLA AUXILIARES DDCENTES			
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPD.
I	Bachiller o equivalente	58.269,26	29.134,63
II	TSU	68.166,79	34.083,40
III	Licenciado o equivalente	79.745,51	39.872,75

JAC/NB-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

1.2) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima la cual subsume y deja sin efecto a la prima hogar y prima por hijas e hijos contenida en la Cláusula 58 y 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, por el monto mensual que se indica a continuación:

Prima Familiar (300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/08/2019	16.500,00

En aquellas instituciones donde por actas convenios o contratos colectivos internos mantengan el pago de prima por hijos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto de las 300 unidades tributarias vigentes mensuales. En ningún caso estos beneficios serán acumulables. En tal sentido, considerando que el beneficio de prima familiar sólo es cancelado al personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación exclusiva y tiempo completo, se mantiene el beneficio de Prima por Hijo para los docentes y de investigación y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional, como se indica a continuación:

1.2.1) PRIMA POR HIJOS

En el caso del personal docente y de investigación y auxiliares docentes con dedicación a medio tiempo y convencional se mantendrá el beneficio de prima por hijos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 59 del Acta Convenio APUCV-UCV, denominada Prima por Hijos, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado atendiendo a la dedicación del docente medio tiempo y convencional en la siguiente fecha 01/08/2019, hasta un máximo de seis (06) hijos o hijas.

Por cuanto el monto de prima por hijo calculado con la fórmula antes señalada con seis (06) hijos supera el monto establecido por concepto de prima familiar, se debe cancelar hasta cinco (05) hijos el valor correspondiente a la prima familiar, sin considerar el límite máximo antes indicado de hijos por trabajador, ya que supera el monto de las 300 unidades tributarias vigentes mensuales establecidas para el pago de la prima familiar. A continuación se indican el monto a ser aplicado:

PRIMA POR HIJOS	
M/T (*)	2.876,61
T. Conv. (*)	2.876,61

(\*) III CCU - CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR... PARÁGRAFO PRIMERO:... En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual establecido para esta prima. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

**1.3) PRIMA PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN**

Se mantiene el pago de esta prima al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo y exclusiva, por el monto mensual a partir del 01/08/2019, que se indica a continuación:

Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/08/2019	2.750,00

**1.4) PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

Se mantiene la prima mensual de antigüedad para el sector docente y de investigación y auxiliares docentes a partir del 01/08/2019, equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Esta prima subsume a prima de titularidad de los auxiliares docentes V con dedicación exclusiva y tiempo completo. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH.

**1.5) PRIMA POR TITULARIDAD**

Esta prima se mantiene, sólo para el docente titular a dedicación exclusiva y tiempo completo, considerando que son de naturaleza distinta a la prima de antigüedad al obtenerse por mérito, lo cual fue sometido a consulta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por lo tanto, una vez obtenida la respuesta de la misma se notificara en los términos que será cancelada. Se ajusta su valor mensual de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 3 de la Resolución Nº 18-07-02, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.460 de fecha 14/08/2018, en el Capítulo II. relativo a la reexpresión y el redondeo establecido en las Normas que rigen el proceso de Reconversión Monetaria. A continuación se indican el monto a ser aplicado:

DOCENTE TITULAR	
D.E.	0,01
T.C.	0,01

VC/NB-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

**1.6) PRIMA POR LICENCIADO O SU EQUIVALENTE, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRIA Y DOCTORADO PARA DOCENTE**

Se mantiene la prima mensual para el sector docente y de investigación y auxiliar docente a partir del 01/08/2019, en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con nivel académico de Especialización, Maestría, Doctorado y se incluye con título de Licenciado o su equivalente. A los efectos del pago de esta prima al personal docente y de investigación y auxiliar docente jubilado y pensionado por incapacidad y sobrevivientes, sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Se cancela tomando como base lo siguiente:

PRIMA	% SALARIO BASICO MENSUAL DE CATEGORIA ACADEMICA Y DEDICACION
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Se mantiene vigente que para el disfrute del beneficio el personal activo deberán consignar ante la Oficina de Recursos Humanos de la Facultad o Dependencia Central el título de Licenciado o su equivalente, Especialización, Maestría y Doctorado, debidamente protocolizado ante la Oficina de Registro Público competente, aquellos títulos expedidos en el extranjero deben estar legalizados de acuerdo a lo previsto en la ley que regula la materia y para el personal jubilado y pensionado (incapacidad y sobreviviente) sólo serán reconocidos aquellos títulos universitarios obtenidos antes de la fecha del otorgamiento de la pensión. Este beneficio no es acumulable con la prima de Especialización, Maestría y/o Doctorado para docentes. Se cancela esta prima únicamente al personal docente y de investigación y auxiliar docente que ostente el perfil académico de licenciado o su equivalente, especialista, magister y doctor.

**1.7) BONO DE RECONOCIMIENTO**

Se mantiene el pago del bono de reconocimiento al personal docente y de investigación en las condiciones que se establecen en la cláusula Nº 68 del Acta Convenio suscrita entre la Universidad Central de Venezuela y la APUCV.

  
D/C/N/-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

Asimismo, el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 aprobó que el bono de reconocimiento se extienda a los docentes y de investigación con categoría de Instructor y Auxiliar Docente con dedicación a tiempo completo y exclusiva, en las mismas condiciones que se cancela al personal Docente y de Investigación en las categorías de Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes.

#### 1.8) COMPLEMENTO ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA

Se mantiene el pago de un complemento del ingreso denominado complemento especial de estabilización económica, de carácter temporal, equivalente al 40% sobre el salario base, sin incidencia salarial.

#### 1.9) INCIDENCIAS SALARIALES

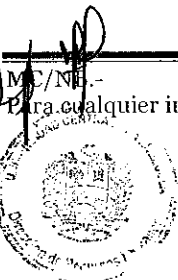
Calcular la incidencia del ajuste salarial al 01/08/2019 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.

### 2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

#### 2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un ajuste salarial partir del 01/08/2019, para el personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:





35-DRRHH- -2019

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01/08/2019
<b>APOYO</b>		
201 / 202 (BI)	1	51.801,16
203 (BII)	2	53.873,21
204 (BIII)	3	56.028,13
205	4	58.269,26
206	5	60.600,03
<b>TÉCNICO</b>		
301 / 302 (TI)	6	63.024,03
303 (TII)	7	65.544,99
304	8	68.166,79
305	9	70.893,46
306	10	73.729,20
<b>PROFESIONAL</b>		
401 / 402 (PI)	11	76.678,37
403 / 404 (PII)	12	79.745,51
405 / 406 (PIII)	13	87.720,06
407/408	14	96.492,06
409	15	106.141,27

## 2.2) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

## 2.3) PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/08/2019, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

#### 2.4) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima mensual la cual subsume y deja sin efecto a la denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo, por el monto mensual que se indica a continuación:

Prima Familiar (300 U.T.)	
01/08/2019	16.500,00

#### 2.5) BONO DE RECONOCIMIENTO LABORAL

Se mantiene el pago del Bono de Reconocimiento Laboral aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 27-06-2018, según CU.2018-0683 para el personal profesional, administrativo, técnico y de servicio, activo, jubilado y pensionado por incapacidad a tiempo completo, el cual se debe cancelar a final de mes, el mismo no tiene incidencia salarial, por lo que no será considerado para el cálculo del bono vacacional, bono de fin de año, prima de antigüedad, caja de ahorros, entre otros beneficios que se pagan con base al salario normal o integral, determinándose su monto de acuerdo al criterio establecido en el Oficio N° 35-DRL-DCC-150-2018 de fecha 03-07-2018.

#### 2.6) COMPLEMENTO ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA

Se mantiene el pago de un complemento del ingreso denominado complemento especial de estabilización económica, de carácter temporal, equivalente al 40% sobre el salario base, sin incidencia salarial.

#### 2.7) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del ajuste salarial al 01/08/2019, del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima de antigüedad.
- Prima Rango V
- Prima de Cargo
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.







35-DRRHH- -2019

- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono de Fin de Año.
- Bono Vacacional.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

### 3.- PERSONAL OBRERO

#### 3.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un ajuste salarial a partir del 01/08/2019, para el personal obrero en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva señalada en la misma:

GRADDS	SALARIO AL 01/08/2019
1	40.000,00
2	43.600,00
3	47.524,00
4	51.801,16
5	55.427,24
6	59.307,15
7	63.458,65

#### 3.2) PRIMA FAMILIAR

Se mantiene el pago de esta prima mensual la cual subsume y deja sin efecto a la denominada Prima por Hogar y Prima por Hijos. Aplicar al personal obrero en condición de activo, jubilado, pensionado por sobrevivencia o incapacidad, con dedicación a tiempo completo, por el monto mensual que se indica a continuación:

Prima Familiar (300 U.T.)	
01/08/2019	16.500,00

C/NH-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

### 3.3) PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES

Se ajusta la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo a los porcentajes establecidos de aumento. Como se indica a continuación:

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES	
CHOFER DE AUTORIDAD	16.628,17
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	18.290,99
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	5.507,15
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	5.507,15

Al personal obrero con cargos de chofer y supervisor en condición de activos, jubilados pensionados por incapacidad y sobrevivientes, mantiene la prima correspondiente a partir del 01/08/2019. A continuación se indica el monto a ser aplicado:

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018	
50 U.T.	2.750,00

### 3.4) PRIMA POR CARGO OBRERO

Se ajusta el pago de la prima mensual por cargo obrero aprobada en el mes de junio del año 2018, para el personal obrero en las siguientes condiciones: ACTIVO, contratado por suplencia, ingreso provisional. Sin embargo se observa que las condiciones de pago de la misma fueron modificadas en comparación al ACTA CONVENIO de fecha 29/06/18, lo cual será sometido a consulta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) por lo tanto, una vez obtenida la respuesta se notificará. El monto a cancelar se indica en la tabla siguiente:

PRIMA CARGO OBRERO	
5% del sueldo docente agregado a dedicación exclusiva	6.007,80

### 3.5) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

AC/NB.-  
Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

### 3.6) PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN

Se mantiene el pago de la prima mensual para los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros, en condición de activos, jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad con dedicación a tiempo completo, a partir del 01/08/2019, se pagará el porcentaje aplicado al salario básico del cargo ocupado por el trabajador como se detalla a continuación:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%


### 3.7) COMPLEMENTO ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA

Se mantiene el pago de un complemento del ingreso denominado complemento especial de estabilización económica, de carácter temporal, equivalente al 40% sobre el salario base, sin incidencia salarial.

### 3.8) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial a partir del 01/08/2019 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Dias feriados.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Bono Vacacional.
- Bono de Fin de Año.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

  
C/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

**4.- BONO DE TRANSPORTE**

Se mantiene al 01/08/2019 el pago del bono de transporte con incidencia salarial y corresponde al personal activo, jubilado y pensionado (incapacidad y sobrevivencia), docente y de investigación, auxiliar docente, administrativo y obrero, con un monto del 60% del salario mínimo vigente para la fecha en que se pague el beneficio; y será cancelado según la dedicación del trabajador universitario de la forma siguiente:

DEDICACIÓN	TIPO DE PERSONAL	% BONO DE TRANSPORTE	MONTO A CANCELAR
Exclusiva y tiempo completo	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	100%	Bs.S 24.000
Medio tiempo y convencional	Docente y de Investigación, Auxiliares Docentes	50%	Bs.S 12.000
Tiempo completo	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	100%	Bs.S 24.000
Medio tiempo y convencional	Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicio	50%	Bs.S 12.000
Tiempo completo	Obreros (vigilantes)	100%	Bs.S 24.000

**5.- AJUSTE DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD O SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

**5.1) INCREMENTO DE LA PENSIÓN**

El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir del 01/08/2019.

Las pensiones del personal Jubilado y Pensionado de los IEU, deben ser presentadas homologadas, cumpliendo con el procedimiento señalado en la Circular N° 300-DVVBCEC-2016-001833 de fecha 14/11/2016. En tal sentido, se les hace extensivo el denominado beneficio **COMPLEMENTO ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA**, de carácter temporal, sin incidencia, equivalente al 40% sobre el salario base de un personal activo tomando como referencia el nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión, para lo cual la División de Nómina deberá crear este concepto con su respectivo código.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean extendidas a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.

*[Handwritten signature]*  
C/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.





35-DRRHH- -2019

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en la Cláusula N° 19 establecida en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en lo relativo al ajuste de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de las trabajadoras y los trabajadores en servicio activo y a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje a partir del cual fue otorgada la pensión. Para establecer el incremento de las primas, se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o el trabajador universitario en el momento del otorgamiento de la pensión, como tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico y demás consideraciones propias que le sean establecidas a las primas extendidas a los jubilados y pensionados.
2. La pensión de incapacidad será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.
3. La pensión de sobreviviente será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.
4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.
- 5.- A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar únicamente el término de PENSION.

C/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 13





35-DRRHH- -2019

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en la Cláusula N° 19 establecida en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en lo relativo al ajuste de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de las trabajadoras y los trabajadores en servicio activo y a las primas que correspondan o que expresamente le sean extendidas a los jubilados y pensionados, tomando como referencia el salario básico del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la pensión y el porcentaje a partir del cual fue otorgada la pensión. Para establecer el incremento de las primas, se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o el trabajador universitario en el momento del otorgamiento de la pensión, como tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico y demás consideraciones propias que le sean establecidas a las primas extendidas a los jubilados y pensionados.
2. La pensión de incapacidad será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.
3. La pensión de sobreviviente será ajustada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.
4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.
- 5.- A los efectos del pago de la pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar únicamente el término de PENSIÓN.

C/MB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

Página 13





35-DRRHH- -2019

6.- Para el ajuste de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.

7.- Esta cláusula subsume y deja sin efecto todos los ajustes de pensiones establecidos en las convenciones colectivas, acuerdos normativos y actas convenios suscritas por las Instituciones de Educación Universitaria, las cuales quedan sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva Única, salvo que establezcan condiciones más favorables para la trabajadora o el trabajador.

Se conviene en otorgar los beneficios socio-económicos de carácter no salarial aprobados en la presente Convención Colectiva Única, a las trabajadoras y trabajadores jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes, salvo aquellos para los cuales se requiera la prestación efectiva de servicio. De igual manera se otorgará la prima para la atención de hijas e hijos con discapacidad para aquellas trabajadoras o trabajadores universitarios en el caso que no haya sido incluida para el cálculo de su pensión, así como la caja de ahorro en el caso que se encuentren afiliados.

En el caso de las pensiones de sobreviviente serán extensivos únicamente a las hijas e hijos de las trabajadoras o trabajadores fallecidos, los siguientes beneficios: becas para estudios de las hijas e hijos de las trabajadoras y trabajadores universitarios, contribución para la adquisición de útiles escolares, contribución para juguetes navideños de los hijos de las trabajadoras y los trabajadores, centros de educación inicial y aporte para la educación de las hijas e hijos con discapacidad, que cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para el disfrute de los mismos.

De igual manera serán extendidos los beneficios de carácter médico-asistencial a la viuda o viudo, y las hijas o hijos de la trabajadora o trabajador fallecido.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo  
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes al 01/08/2019.

04/09/2019

MC/NL.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION  
VIGENTE AL 01/08/2019 - Bs.S

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	94.099,70	79.745,51	39.872,75	996,82
ASISTENTE	106.332,66	90.112,42	45.056,21	1.126,41
AGREGADO	120.155,90	101.827,04	50.913,52	1.272,84
ASOCIADO	135.776,17	115.064,55	57.532,28	1.438,68
TITULAR	153.427,07	130.022,94	65.011,47	1.625,29

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	58.269,26	29.134,63	728,37
II	TSU	68.166,79	34.083,40	852,08
III	Licenciado o equivalente	79.745,51	39.872,75	996,82

DOCENTE TITULAR	
D.E.	0,01
T.C.	0,01

PRIMA POR HIJOS	
M/T (*)	2.876,61
T. Conv. (*)	2.876,61

Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo		Prima Familiar (300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo	
01/08/2019	2.750,00	01/08/2019	16.500,00

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDO MENSUAL				
	HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO
2	7.974,55	9.011,24	10.182,70	11.509,46	13.002,29
3	11.961,83	13.516,86	15.274,06	17.259,68	19.503,44
4	15.949,10	18.022,48	20.365,41	23.012,91	26.004,59
5	19.936,38	22.528,11	25.456,76	28.766,14	32.505,74
6	23.923,65	27.033,73	30.548,11	34.519,37	39.006,88
7	27.910,93	31.539,35	35.639,46	40.272,59	45.508,03
8	31.898,20	36.044,97	40.730,82	46.025,82	52.009,18
9	35.885,48	40.550,59	45.822,17	51.779,05	58.510,32
10	39.872,76	45.056,21	50.913,52	57.532,28	65.011,47
11	43.860,03	49.561,83	56.004,87	63.285,50	71.512,62
12	47.847,31	54.067,45	61.096,22	69.038,73	78.013,76
75% T.C.	59.809,13	67.584,32	76.370,28	86.298,41	97.517,21
M.T+2Hrs	47.847,30	54.067,45	61.096,22	69.041,74	78.013,76
M.T+3Hrs	51.834,58	58.573,07	66.187,58	74.791,96	84.514,91

Nº de Horas Semanales	AUXILIARES DOCENTES TIEMPO CONVENCIONAL SUELDO MENSUAL		
	HORAS	I	II
2	5.826,93	6.816,68	7.974,55
3	8.740,39	10.225,02	11.961,83
4	11.653,85	13.633,36	15.949,10
5	14.567,32	17.041,70	19.936,38
6	17.480,78	20.450,04	23.923,65
7	20.394,24	23.858,38	27.910,93
8	23.307,70	27.266,72	31.898,20
9	26.221,17	30.675,06	35.885,48
10	29.134,63	34.083,40	39.872,76
11	32.048,09	37.491,73	43.860,03
12	34.961,56	40.900,07	47.847,31

(\*) III CCU CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR ... PARÁGRAFO PRIMERO: ... En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actos convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual de trescientas (300) unidades tributarias vigentes. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.







**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

VIGENTE AL 01/08/2019 - Bs.S

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01-08-2019
<b>APOYO</b>		
201 / 202 (BI)	1	51.801,16
203 (BII)	2	53.873,21
204 (BIII)	3	56.028,13
205	4	58.269,26
206	5	60.600,03
<b>TÉCNICO</b>		
301 / 302 (TI)	6	63.024,03
303 (TII)	7	65.544,99
304	8	68.166,79
305	9	70.893,46
306	10	73.729,20
<b>PROFESIONAL</b>		
401 / 402 (PI)	11	76.678,37
403 / 404 (PII)	12	79.745,51
405 / 406 (PIII)	13	87.720,06
407/408	14	96.492,06
409	15	106.141,27

MC/MA





UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



**PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**SERIE MÉDICO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL**

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/08/2019 Bs.S					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	87.720,06	43.860,03	14.620,01	29.240,02	58.480,04	73.100,05
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405							
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	96.492,06	48.246,03	16.082,01	32.164,02	64.328,04	80.410,05
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	96.492,06	48.246,03	16.082,01	32.164,02	64.328,04	80.410,05
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15	106.141,27	53.070,64	17.690,21	35.380,42	70.760,85	88.451,06

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias  
Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

**TIEMPO CONVENCIONAL**

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria  
Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias  
Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias  
Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales \* No. de horas mensuales



*[Handwritten signature]*



**PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**SERIE ODONTOLOGO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL**

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/08/2019 Bs.S						
			(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d	
73211	ODONTOLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406								
73212	ODONTOLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406								
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406	13	87.720,06	43.860,03	14.620,01	29.240,02	58.480,04	73.100,05	
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406								
73232	ODONTOLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406								

Observación:

Dedicación=

- Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)
- Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)
- 40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)
- 40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)
- 80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)
- 100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales \* No. de horas mensuales



*[Handwritten signature]*



**PERSONAL ADMINISTRATIVO - ARTES ESCENICAS**

Código Cargo UCV	CARGO UCV	Nivel	SUELDO AL 01/08/2019 Bs.S							
			T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN	
38370	Director de Danza, Grado 82, OPSU 406									
38440	Dir. de Teatro Universitario, Grado 82, OPSU 406	13	87.720,06	43.860,03	15.037,72	17.544,01	20.050,30	30.075,45	37.594,31	
38440	Director Teatro Infantil, Grado 82, OPSU 406									
38420	Director Teatro de Titeres, Grado 82, OPSU 406									
38360	Asist. al Director de Danza, Grado 12, OPSU 304									
38350	Coreógrafo, Grado 14, OPSU 304	8	68.166,79	34.083,40	11.685,74	13.633,36	15.580,98	23.371,47	29.214,34	
38410	Asistente Dirección Teatral, Grado 12, OPSU 304									
38110	Músico Ejecutante, Grado 9, OPSU 303	7	65.544,99	32.772,50	11.236,28	13.109,00	14.981,71	22.472,57	28.090,71	

Sueldo horas semanal

Fórmula = Incremento mensual a T/C / 140 horas mensuales \* No. de horas semanales

Cód.
16
17
18
18-1
19

Dedicación



*[Handwritten signature]*



**PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO BIBLIOTECA**

CÓDIGO CARGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/08/2019 - Bs.S
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202	1	41.440,93
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202		
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202		
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202		
35623	Asistente de Biblioteca II, Grado 14, OPSU 303	7	52.435,99

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

... "Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo único:





PERSONAL ADMINISTRATIVO  
PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/08/2019 - Bs.S
20( TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	79.745,51
30 (MT)	18	70			39.872,76
40	3	12			6.835,33
50	4	16			9.113,77
60	5	20			11.392,22
70	6	24			13.670,66
80	7	28			15.949,10
90	8	32			18.227,55
91	9	36			20.505,99
92	10	40			22.784,43
93	11	44			25.062,87
94	12	48			27.341,32
E3	13	52			29.619,76
E4	14	56			31.898,20
E5	15	60			34.176,65
E6	16	64			36.455,09
E7	17	68			38.733,53
E8	18	72			41.011,98
E9	19	76			43.290,42
F0	20	80			45.568,86
F1	21	84			47.847,31
F2	22	88			50.125,75
F3	23	92			52.404,19
F4	24	96			54.682,64
F5	25	100			56.961,08
F6	26	104			59.239,52
F7	27	108			61.517,96
F8	28	112			63.796,41
F9	29	116			66.074,85
G0	30	120			68.353,29
G1	31	124			70.631,74
G2	32	128			72.910,18
G3	33	132			75.188,62
G4	34	136			77.467,07

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

*[Handwritten signature]*





PERSONAL ADMINISTRATIVO

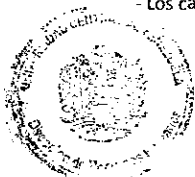
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDD AL 01/08/2019 - Bs.S
20( TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17, OPSU 301 (TI)	6	63.024,03
30 (MT)	17,5	70			31.512,02
40	3	12			5.402,06
50	4	16			7.202,75
60	5	20			9.003,43
70	6	24			10.804,12
80	7	28			12.604,81
90	8	32			14.405,49
91	9	36			16.206,18
92	10	40			18.006,87
93	11	44			19.807,55
94	12	48			21.608,24
E3	13	52			23.408,93
E4	14	56			25.209,61
E5	15	60			27.010,30
E6	16	64			28.810,99
E7	17	68			30.611,67
E8	18	72			32.412,36
E9	19	76			34.213,04
F0	20	80			36.013,73
F1	21	84			37.814,42
F2	22	88			39.615,10
F3	23	92			41.415,79
F4	24	96			43.216,48
F5	25	100			45.017,16
F6	26	104			46.817,85
F7	27	108			48.618,54
F8	28	112			50.419,22
F9	29	116			52.219,91
G0	30	120			54.020,60
G1	31	124			55.821,28
G2	32	128			57.621,97
G3	33	132			59.422,66
G4	34	136			61.223,34

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

*[Handwritten signature]*





**PERSONAL OBRERO**  
**VIGENTE AL 01/08/2019 - Bs.S**

GRADOS	SALARIO AL 01/08/2019
1	40.000,00
2	43.600,00
3	47.524,00
4	51.801,16
5	55.427,24
6	59.307,15
7	63.458,65

**PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES**

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/08/2019
CHOFER DE AUTORIDAD	16.628,17
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	18.290,99
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	5.507,15
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	5.507,15

**PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018**

UNIDAD TRIBUTARIA	PRIMAS AL 01/08/2019
50 U.T.	2.750,00

**PRIMA CARGO OBRERO**

5% del sueldo docente agregado a dedicacion exclusiva	6.007,80
--	----------



MC/NE-



## ACTA CONVENIO APUCV

### CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada hijo soltero y hasta un máximo de seis (6) hijos, una prima de acuerdo con la siguiente escala:

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados de la UCV, el monto a ser cancelado será el que corresponda a cada cónyuge según su dedicación.

A los efectos del disfrute del beneficio previsto en esta Cláusula, el padre o la madre, o ambos, la consignación.

Se pagará el beneficio desde el momento de la consignación de los documentos, siempre y cuando esto ocurra en los primeros quince (15) días del mes; de no ser así, el beneficio se pagará a partir del mes siguiente.

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintiún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando completo o vaya a cursar próximamente estudios técnicos o superiores a tiempo
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos.

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, producidos.

### III CONVENCION COLECTIVA UNICA

**CLÁUSULA N° 24. PRIMA FAMILIAR.** El Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a través de las Instituciones de Educación Universitaria, conviene en crear una prima producto de la unificación de la prima por hogar y prima por hijos de las trabajadoras y los trabajadores universitarios, que garantice su inclusión de manera permanente en los cálculos de los beneficios salariales. A tal efecto, se pagará una prima mensual de carácter salarial equivalente a trescientas (300) unidades tributarias vigentes a las trabajadoras y a los trabajadores universitarios con una jornada a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula subsume el contenido de las cláusulas N° 86 y 87 de la II Convención Colectiva Única y sustituye a todas las primas por hogar, hijos y cualquiera otra de naturaleza familiar o carácter similar que sean pagadas en las Instituciones de Educación Universitaria. En aquellas instituciones donde mantengan el pago de prima por hijos por actas convenios o contratos colectivos internos, su acumulación con la prima familiar contenida en esta cláusula no podrá superar el monto mensual de trescientas (300) unidades tributarias vigentes. En ningún caso estos beneficios serán acumulables.

**SISTEMA DE REMUNERACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL  
MARCO DE LA RECONVERSIÓN**

**SECTOR UNIVERSITARIO**

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: SAGRADOS PARA LA REVOLUCIÓN

---

AGOSTO, 2019

# CRITERIOS GENERALES A APLICAR DE MANERA EXCLUSIVA PARA LA CONVENCIÓN COLECTIVA DEL SECTOR UNIVERSITARIO

1. EL SALARIO DE ARRANQUE ES EL SALARIO MÍNIMO. NO SE GENERAN MULTIPLICADORES O ARRANQUES EN MÚLTIPLOS DE ÉSTE. CADA TRABAJADOR TENDRÁ SU SALARIO REFORZADO POR EL PROCESO DE RESCATE DEL PODER ADQUISITIVO EN EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN, CRECIMIENTO Y PROSPERIDAD ECONÓMICA, CON LA DIVERSIDAD DEL CARGO AL QUE CORRESPONDA DENTRO DE LAS TABLAS REFERIDAS.
2. SE ESTABLECE UN RECORRIDO PARA LA TABLA SALARIAL CON LA ESTRUCTURA Y PARÁMETROS MÁXIMOS DE LAS TABLAS ANEXAS. EL PAGO CON BASE A ESTAS NUEVAS TABLAS ES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019.
3. LOS ACUERDOS CON LOS TRABAJADORES SON SAGRADOS PARA EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO. LOS CONCEPTOS DE LAS CONVENCIÓNES COLECTIVAS SERÁN PROCESADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:
  - a) **LOS CONCEPTOS REFERIDOS A VALORES FIJOS** SON LLEVADOS A BOLÍVARES SOBERANOS Y POSTERIORMENTE SE PROCEDERÁ A SU REVISIÓN ENTRE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, ECONÓMICA, PLANIFICACIÓN Y MINISTERIO DEL TRABAJO. IGUALMENTE AQUELLOS DE TEMPORALIDAD ANUAL O ESPECIAL.
  - b) **LOS CONCEPTOS ASOCIADOS A SALARIO MÍNIMO MENSUAL**, EMPLEARÁN COMO BASE DE MULTIPLICACIÓN UN FACTOR DE AJUSTE A LA RECONVERSIÓN DE 10.000 BSS, POR EL FACTOR RESPECTIVO PLANTEO EN LA CONVENCIÓN ATENDIENDO A LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA; ES DECIR: SALARIO BASE DIARIO, SEMANAL O MENSUAL.
  - c) **LOS CONCEPTOS ASOCIADOS A SALARIO BASE**, EMPLEARÁN EL PUESTO RELATIVO EN LA TABLA (SALARIO RESPECTIVO ENTRE SALARIO MÍNIMO), POR EL FACTOR DE AJUSTE A LA RECONVERSIÓN DE 10.000 BSS MENSUAL, POR EL FACTOR RESPECTIVO PLANTEO EN LA CONVENCIÓN ATENDIENDO A LA TEMPORALIDAD ESTABLECIDA; ES DECIR: SALARIO BASE DIARIO, SEMANAL O MENSUAL.
  - d) **LOS VALORES ASOCIADOS A UNIDADES TRIBUTARIAS**, MULTPLICARÁN POR 55,00 BSS COMO VALOR DE EQUIVALENCIA.
4. SE MANTIENE EL VALOR DEL CESTA TICKET SOCIALISTA EN BSS. 25.000,00 DESDE EL 16 DE ABRIL 2019.
5. SE ANEXAN LAS TABLAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL UNIVERSITARIO ESTABLECIÉNDOSE LAS MEJORAS ASOCIADAS AL PROCESO DE RECONVERSIÓN Y RESCATE DEL PODER DEL SALARIO, PARA EL TRABAJADOR. **EL PAGO CON BASE A ESTAS NUEVAS TABLAS, ES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DEL 2019.**
6. SE ESTABLECE PARA LOS DOCENTES CON UNA JORNADA A TIEMPO COMPLETO O DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y CON TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE LICENCIADO O SU EQUIVALENTE, EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL 14% DEL SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR.

ANEXO

**TABULADOR BASE  
PERSONAL UNIVERSITARIO**

---

**TABULADOR BASE  
PERSONAL OBRERO**

	Base
Obrero Grado 1	40.000,00
Obrero Grado 2	43.600,00
Obrero Grado 3	47.524,00
Obrero Grado 4	51.801,16
Obrero Grado 5	55.427,24
Obrero Grado 6	59.307,15
Obrero Grado 7	63.458,65

**TABULADOR BASE  
PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Administrativos	Salario Base
Apoyo Nivel 1	51.801,16
Apoyo Nivel 2	53.873,21
Apoyo Nivel 3	56.028,13
Apoyo Nivel 4	58.269,26
Apoyo Nivel 5	60.600,03
Técnico Nivel 6	63.024,03
Técnico Nivel 7	65.544,99
Técnico Nivel 8	68.166,79
Técnico Nivel 9	70.893,46
Técnico Nivel 10	73.729,20
Profesional Nivel 11	76.678,37
Profesional Nivel 12	79.745,51
Profesional Nivel 13	87.720,06
Profesional Nivel 14	96.492,06
Profesional Nivel 15	106.141,27

**ANEXO - TABULADOR BASE. PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO**

Instructor Dedicación Exclusiva	94.099,70
Instructor Tiempo Completo	79.745,51
Instructor Medio Tiempo	39.872,75
Instructor TCV 7 Hrs	27.910,93
Instructor TCV 6 Hrs	23.923,65
Instructor TCV 5 Hrs	19.936,38
Instructor TCV 4 Hrs	15.949,10
Instructor TCV 3 Hrs	11.961,83
Instructor TCV 2 Hrs	7.974,55
Asistente Dedicación Exclusiva	106.332,66
Asistente Tiempo Completo	90.112,42
Asistente Medio Tiempo	45.056,21
Asistente TCV 7 Hrs	31.539,35
Asistente TCV 6 Hrs	27.033,73
Asistente TCV 5 Hrs	22.528,11
Asistente TCV 4 Hrs	18.022,48
Asistente TCV 3 Hrs	13.516,86
Asistente TCV 2 Hrs	9.011,24
Agregado Dedicación Exclusiva	120.155,90
Agregado Tiempo Completo	101.827,04
Agregado Medio Tiempo	50.913,52
Agregado TCV 7 Hrs	35.639,46
Agregado TCV 6 Hrs	30.548,11
Agregado TCV 5 Hrs	25.456,76
Agregado TCV 4 Hrs	20.365,41
Agregado TCV 3 Hrs	15.274,06
Agregado TCV 2 Hrs	10.182,70
Asociado Dedicación Exclusiva	135.776,17
Asociado Tiempo Completo	115.064,55
Asociado Medio Tiempo	57.532,28
Asociado TCV 7 Hrs	40.272,59
Asociado TCV 6 Hrs	34.519,37
Asociado TCV 5 Hrs	28.766,14
Asociado TCV 4 Hrs	23.012,91
Asociado TCV 3 Hrs	17.259,68
Asociado TCV 2 Hrs	11.509,46

Titular Dedicación Exclusiva	153.427,07
Titular Tiempo Completo	130.022,94
Titular Medio Tiempo	65.011,47
Titular TCV 7 Hrs	45.508,03
Titular TCV 6 Hrs	39.006,88
Titular TCV 5 Hrs	32.505,74
Titular TCV 4 Hrs	26.004,59
Titular TCV 3 Hrs	19.503,44
Titular TCV 2 Hrs	13.002,29
Auxiliar Docente I Dedicación Exclusiva	68.757,73
Auxiliar Docente I Tiempo Completo	58.269,26
Auxiliar Docente I Medio Tiempo	29.134,63
Auxiliar Docente I TCV 7 Hrs	20.394,24
Auxiliar Docente I TCV 6 Hrs	17.480,78
Auxiliar Docente I TCV 5 Hrs	14.567,32
Auxiliar Docente I TCV 4 Hrs	11.653,85
Auxiliar Docente I TCV 3 Hrs	8.740,39
Auxiliar Docente I TCV 2 Hrs	5.826,93
Auxiliar Docente II Dedicación Exclusiva	80.436,82
Auxiliar Docente II Tiempo Completo	68.166,79
Auxiliar Docente II Medio Tiempo	34.083,40
Auxiliar Docente II TCV 7 Hrs	23.858,38
Auxiliar Docente II TCV 6 Hrs	20.450,04
Auxiliar Docente II TCV 5 Hrs	17.041,70
Auxiliar Docente II TCV 4 Hrs	13.633,36
Auxiliar Docente II TCV 3 Hrs	10.225,02
Auxiliar Docente II TCV 2 Hrs	6.816,68
Auxiliar Docente III Dedicación Exclusiva	94.099,70
Auxiliar Docente III Tiempo Completo	79.745,51
Auxiliar Docente III Medio Tiempo	39.872,75
Auxiliar Docente III TCV 7 Hrs	27.910,93
Auxiliar Docente III TCV 6 Hrs	23.923,65
Auxiliar Docente III TCV 5 Hrs	19.936,38
Auxiliar Docente III TCV 4 Hrs	15.949,10
Auxiliar Docente III TCV 3 Hrs	11.961,83
Auxiliar Docente III TCV 2 Hrs	7.974,55